REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

Sentencia No. 337-2019

César José García Lucas. Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 30 de agosto del 2019, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario,* regularmente constituida por los jueces Manuel Alexis Read Ortíz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2019** año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Distribuidora Farmacia Caribe SRL, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 101048026, con domicilio social en la ADD1

Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por

PER1 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

identidad y electoral núm. CED1 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Morvison A. Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD2 Santo Domingo, Distrito Nacional, recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 030-2017-SSEN-00052, de fecha 28 de febrero de 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 26 de enero de 2018, Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., interpuso el presente recurso de casación.

2. Por actos núms. 47/18 y 48/18, ambos de fecha 5 de febrero de 2018, instrumentados por Enrique Aguiar Alfau, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo de Santo Domingo, Distrito Nacional, la parte recurrente Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., emplazó a la

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos y al Procurador General Administrativo.

3. Mediante memoriales de defensa depositados en fechas 28 de febrero de 2018 y 2 de marzo de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrida, el Procurador General Administrativo, Dr. PER2 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 con sede en la ADD3 Santo Domingo, Distrito Nacional y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley núm. 227-06 del 19 de junio de 2006, RNC 4-01-50625-4, representada por su Director General PER3 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con domicilio legal en la ADD4 Santo Domingo, Distrito Nacional, sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. PER4 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED5 con domicilio de elección en la indicada sede de la Dirección General de

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

Impuestos Internos, presentaron su defensa contra el presente recurso.

4. La Procuraduría General de la República mediante dictamen de fecha 9 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, dictaminó el presente recurso, estableciendo lo siguiente: "**ÚNICO**: Que procede RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la compañía Farcaribe, contra la sentencia No. 030-2017-SSEN-00052 de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil diecisiete (2017), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

5. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones contencioso-tributario, en fecha 3 de abril de 2019, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

6. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante acta núm. 06/2019 de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros**.**

7. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma la sentencia por no haber participado en la deliberación.

II. Antecedentes:

8. Que la parte recurrente Distribuidora Farmacia Caribe, SRL, incoó recurso de reconsideración en fecha 24 de junio de 2013, contra la determinación de la obligación tributaria practicada por la Dirección General de Impuestos Internos a sus declaraciones de impuesto sobre la renta de los períodos fiscales 2009, 2010 y 2011 y del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) del mes de abril de 2009, sustentando su recurso en que dicha determinación era improcedente y carente de base legal.

9. Que en ocasión del referido recurso, la Dirección General de Impuestos Internos dictó la resolución de reconsideración núm. 512/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente: ***1)*** *DECLARAR: Como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., por haber sido depositado en tiempo hábil;* ***2)*** *RECHAZAR: En cuanto al*

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., por improcedente, mal fundado, falta de pruebas y carente de base legal; 3) CONFIRMAR: La Resolución de Determinación E-CEF1-0243-2013, de fecha 10 de junio de 2013, notificada la empresa Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., en fecha 21 de junio de 2013, contentiva de la Determinación de Oficio del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios del período fiscal abril de 2009 y del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011;4) REQUERIR: Del contribuyente el pago de la suma de RD$2,213,919.77, por concepto de impuesto; más las sumas de RD$77,160.28, RD$2,404,644.39, por concepto de Recargos por Mora de un 10% el primer mes o fracción de mes, y un 4% progresivo sobre el impuesto determinado, de acuerdo a los artículos 248, 251 y 252 del Código Tributario; y las sumas de RD$34,627.17, RD$1,506,892.98 y RD$21,534.31 por concepto de Interés Indemnizatorio de un 1.73%, por mes o fracción de mes, aplicados al impuesto determinado conforme el artículo 27 del referido Código Tributario, correspondiente al Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011; ***5)***

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

REMITIR: Al contribuyente tres (3) formularios IR-2 y un formulario (1) IT-1 para que efectúe el pago de las sumas adeudadas al fisco. (sic)

10. Que la parte recurrente interpuso recurso contencioso tributario contra la referida resolución, mediante instancia depositada en fecha 23 de junio de 2015, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-2017-SSEN-00052 de fecha 28 de febrero de 2017, que es objeto del presente recurso de casación, y que textualmente dispone lo siguiente:

***PRIMERO**: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario depositado por Distribuidora Farmacia Caribe, S. R. L., en contra de la Resolución de Reconsideración núm. 512/2014 de la Dirección General de Impuestos Internos, por cumplir con los requisitos establecidos a tales fines en las leyes aplicables a la materia; **SEGUNDO**: Rechaza el indicado recurso, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de la sentencia; **SEGUNDO**: Declara el presente proceso libre de costas; **TERCERO**: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, Distribuidora Farmacia Caribe, S. R. L., a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a la Procuraduría General Administrativa; **CUARTO**: Ordena que la*

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. (sic)

III. Medios de Casación:

11. Que la parte recurrente, Distribuidora Farmacia Caribe, SRL., en sustento de su recurso de casación invoca un **único medio**: "Errónea interpretación de los argumentos y pruebas aportadas. Insuficiencia de motivos. Falta de base legal".

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Anselmo Alejandro Bello F.

12. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1° y 65 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes:

a) En cuanto a la caducidad del recurso de casación por causa de nulidad del acto de emplazamiento:

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

13. Que en su memorial de defensa la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos solicita, de manera principal, la caducidad del recurso de casación por causa de nulidad del acto de emplazamiento que le fuera notificado por la parte recurrente, sustentada en que dicho acto no contiene la mención de la persona física que la representa, como lo requiere la Ley de Sociedades Comerciales, lo que produce la nulidad de dicho acto y por vía de consecuencia, la caducidad del presente recurso.

14. Que como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

15. Que al examinar el indicado acto núm. 47/18, contentivo del emplazamiento, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte, que aunque en el no se indica la persona física que jurídicamente representa a dicha recurrente, tal como dispone el artículo 26 de la Ley de Sociedades Comerciales al establecer que las sociedades comerciales deben actuar a través de su representante, no menos cierto es, que en la especie, esta omisión no puede ser asimilada como violación a la regla de la representación de las personas morales para actuar en justicia, ya que en su memorial de

casación, que es la actuación mediante la cual se interpone el recurso de casación, la parte recurrente indica la persona física que ostenta su representación; que como el emplazamiento fue encabezado con una copia certificada del memorial de casación, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y siendo el memorial parte integral del emplazamiento al haber sido notificado en cabeza del acto, es evidente que la parte recurrente cumplió con la obligación que tiene toda sociedad comercial legalmente constituida de actuar en justicia a través de la persona física debidamente autorizada para ello.

b) En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación.

16. Que en su memorial de defensa la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos solicita de manera subsidiaria, que el presente recurso sea declarado inadmisible, sustentada en que carece de contenido ponderable, en violación a lo previsto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

17. Que al examinar el fundamento del memorial de casación se advierte que contiene una argumentación que permitirá que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, evaluar los medios dirigidos contra el fallo impugnado y la

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

suerte del presente recurso, lo que cumple con la exigencia del indicado articulo 5, al establecer que el memorial de casación debe contener los medios en que se funda.

18. Que con base en las razones expuestas precedentemente se rechazan las conclusiones incidentales propuestas por la parte recurrida *y se procede al examen del medio de casación que sustenta el recurso.*

19. Que para apuntalar su único medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que para justificar su sentencia el tribunal *a quo* hace una exigua e inentendible exposición de lo que supuestamente fueron sus alegatos, de que no podían existir comprobantes fiscales que justificaran las supuestas diferencias de impuestos detectadas por la parte recurrida, porque éstas no existen; que dicho tribunal no sustentó su decisión sobre hechos demostrables, asumiendo de manera errática el mismo criterio de la parte recurrida y fundamentándose en un informe que se limitó a verificar los documentos que avalaban las supuestas diferencias, pero sin investigar in situ o en el campo la realidad de los hechos, inaplicando así el principio de la verdad material que le exige buscar la verdad de los hechos, más allá de lo alegado por las partes; que

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

dicho tribunal no observó que la auditoría practicada por la DGII se hizo de manera parcial a través de los formatos 606 que sustenta costos y gastos, sin medir el efecto de estos a partir del formato 607 de ingresos, violando el principio de contabilidad por partida doble, lo que resta credibilidad a dicha determinación.

20. Que la valoración de este medio requiere referirnos a los hechos suscitados ante la jurisdicción de fondo, establecidos en la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que en fecha 21 de junio de 2013, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la hoy parte recurrente la resolución de determinación de la obligación tributaria, conteniendo los resultados del proceso de impugnación que arrojó inconsistencias e irregularidades en sus declaraciones del impuesto sobre la renta de los períodos fiscales 2009, 2010 y 2011 y del impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios del período fiscal de abril de 2009; b) que sobre el recurso de reconsideración incoado por la parte recurrente mediante instancia de fecha 24 de junio de 2013, sustentada en que dicha determinación no resultaba confiable por haberse practicado de manera parcial sin revisar los libros de la empresa donde constan sus costos y gastos y sus ingresos, la Dirección General de Impuestos Internos dictó la resolución de

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

reconsideración núm. 512/14 de fecha 29 de agosto de 2014, que lo rechazó, confirmando la existencia de diferencias entre los formatos de costos y gastos aportados por la empresa y los formatos reportados por sus proveedores; c) que esta decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior Administrativo, que rechazó el recurso al considerar que existían diferencias en dichos formularios 606, aportados por la parte recurrente, que se reportaron por valores superiores a las facturas reportadas por sus proveedores.

21. Que para fundamentar su decisión el Tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación: *Los argumentos de la parte recurrente reposan en que la decisión no se basa sobre hechos demostrables, por cuanto la Administración Tributaria asume una cifra cuyas facturas de proveedores con importes no existen ni argumenta debidamente los motivos del ajuste; la norma tomada en consideración por la institución recurrida, en sede administrativa fue el Código Tributario en su artículo 287, a los fines de determinar la renta neta imponible sobre las operaciones de la contribuyente empresa Distribuidora Farmacia Caribe, S.R.L., sobre el impuesto sobre la renta de los períodos fiscales 2009, 2010 y 2011; del primer argumento esbozado por la parte recurrente, el tribunal indica que si bien arguye dicha empresa que la decisión emanada por la Dirección*

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

General de Impuestos Internos no se sostiene en facturas de los proveedores con importes, lo verificado es que durante el proceso de determinación se tomaron en consideración tanto los reportes de terceros, las facturas aportadas como de sus formatos 606 sobre compras y servicios locales, resaltando la diferencia marcada entre los montos declarados por sus formatos en superiores a los de sus facturas y sus anteriormente señalados formatos, resultando esa situación una transgresión al literal e del artículo 288 del Código Tributario, en tanto que los montos que representan la diferencia no están sustentados en los comprobantes fiscales de lugar, por lo que se rechaza ese alegato; que respecto de la argumentación de sus motivos, se ha verificado del estudio de la resolución impugnada que se ha establecido un orden cronológico de actividades tendentes a esclarecer la situación y posteriormente se ha dado razones suficientes para sustentar la subsunción del hecho a la disposición ideal en cuanto a las características del caso, por lo que se rechaza el recurso de la especie (sic).

22. Que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia considera que, para rechazar el recurso de que estaba apoderado el tribunal *a quo* estableció razones suficientes y convincentes, ya que al hacer la valoración integral de las pruebas pudo comprobar que existían

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

diferencias entre los reportes de costos y gastos aportados por la parte recurrente en sus formatos 606 y los reportes de las facturas de los ingresos de sus proveedores, que condujo a establecer que la parte recurrente reportó compras por un monto superior al que estaba respaldado por comprobantes fiscales, en violación a lo dispuesto por el artículo 288, literal e) del Código Tributario, que al referirse a los conceptos y partidas no deducibles expresa que los gastos que no estén respaldados en comprobantes fehacientes no serán considerados como deducibles a los fines fiscales y sin que la parte recurrente haya aportado ante dichos jueces ningún elemento de juicio que pudiera variar esta decisión, máxime cuando de lo transcrito en esta sentencia se advierte, que las diferencias detectadas por la DGII en su proceso de fiscalización surgieron al aplicar el método de determinación directo sobre los documentos aportados por la propia parte recurrente y los reportes de sus proveedores, que al ser comparados aplicando el principio de contabilidad por partida doble, conforme al cual todo gasto para que pueda ser deducible para el adquiriente debe tener como contrapartida un ingreso para el proveedor o vendedor, encontraron gastos reportados por montos superiores a los ingresos de los

proveedores y sin que los mismos tuvieran el respaldo de los comprobantes fiscales correspondientes.

23. Que esta Corte de Casación considera, que si bien es cierto que la norma general que aplica en materia tributaria es que las compras de bienes y servicios vinculadas con la actividad generadora de ingresos gravados, califican como gastos deducibles al tenor del artículo 287 del Código Tributario, no menos cierto es, que esta norma no es absoluta, ya que el propio código dispone en su artículo 288 que si estas compras no están sustentadas en comprobantes con valor de crédito fiscal, como se comprobó en la especie, dicho gasto se considera como no deducible y por tanto, no podrá ser rebajado o disminuido al momento de determinar la renta imponible del contribuyente, textos que fueron debidamente aplicados por el tribunal *a quo* para considerar que la parte recurrente no podía afectar sus ingresos con compras superiores a los montos que realmente estaban sustentados en comprobantes fiscales, sin que se advierta que al llegar a esta conclusión haya incurrido en desnaturalización o en falta de ponderación, sino que por el contrario, las motivaciones de esta sentencia ponen de manifiesto que dicho tribunal aplicó debidamente el derecho sobre los hechos que fueron juzgados, sin que se advierta que para formar su convicción se

fundamentara en el supuesto informe pericial alegado por la parte recurrente, resultando necesario señalar que al no ser un elemento de prueba que pueda conducir a la verdad sino que es un documento interno a cargo de técnicos empleados de dicho tribunal, que no es objeto de debate ni de contradicción no garantiza el equilibrio en el debate, lo que no ocurrió en el presente caso, ya que el examen de esta sentencia revela que el tribunal se fundamentó en la valoración conjunta de los elementos probatorios que fueron sometidos a contradicción, con lo que preservó el debido proceso.

24. Que finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, verificar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir, el fallo impugnado, en los vicios denunciados por la parte recurrente en el medio examinado, procediendo rechazar el recurso de casación.

25. Que al tenor del artículo 176, párrafo V del Código Tributario, en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, con base en los motivos expuestos y la norma legal aplicada al caso, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Distribuidora Farmacia Caribe, SRL, contra la sentencia núm. 030-2017-SSEN-00052, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARA que en esta materia no hay condenación en costas.

(Firmado) Manuel Alexis Read Bello F. - Rafael Vásquez Goico **R. Herrera Carbuccia - Anselmo Alejandro**

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-00093.
Recurrente: Distribuidora Farmacia Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Procurador General Administrativo.
Materia: Contencioso tributario.
Decisión: Rechaza.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 06 de septiembre del 2019, para los fines correspondientes.

César José García Lucas.
Secretario General.